



NOTARIA DE
JOSE JAVIER NAGORE
Paulino Caballero, 23 bis-5.^o
Teléfono 23 29 00
PAMPLONA

E 0051053

NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

En Pamplona, a diecisiete de Febrero de mil nove -
cientos ochenta y cuatro. -----

Ante mí, JOSE JAVIER NAGORE YARNOZ, Notario del -
Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la
Capital. -----

----- COMPARECEN: -----

1,2.- Los cónyuges DOÑA ROSA MARIA ARMISEN ARDANAZ
sin profesión especial, y su esposo DON JOSE RAMON
PARDINAS SANZ, Abogado, mayores de edad, vecinos -
de Pamplona, Rioja, 4-8º "C".- D.N.I. números -
15.783.757 y 34.584.920, respectivamente. -----

3.- DOÑA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ECHEVERRIA ORTE
GA, Farmaceutica, casada con Don Juan José Rodri -
guez Rosado, vecina de Pamplona, Avda. Barañain, 2
Torre Erroz.- D.N.I. número 763.186. -----

4.- DOÑA MARIA ROSARIO FERNANDEZ DEL RIEGO, mayor
de edad, sin profesión especial, casada con Don -

Martín de Vicente Nuñez, vecina de Pamplona, Ber -
gamín, 43-4º "D".- D.N.I. número 35.815.339. -----

5.- DOÑA MARIA JOSEFA ARMISEN ARDANAZ, mayor de -
edad, casada con Don José León Taberna Ruiz, sin -
profesión especial, vecina de Pamplona, Baja Nava-
rra, 8-2º.- D.N.I. número 15.759.584. -----

6.- DOÑA MARIA CONCEPCION TIRAPU BENGOCHEA, mayor
de edad, soltera, Profesor Mercantil, vecina de -
Pamplona, Ansoleaga, 12-6º "A".- D.N.I. número -
15.663.246. -----

7.- DON FRANCISCO GOÑI NEGRILLOS, mayor de edad, -
soltero, empresario, vecino de Pamplona, Estella, 6
3º "D".- D.N.I. número 15.760.103. -----

8.- DON IGNACIO VILLA ELIZAGA, mayor de edad, Médi-
co, casado con Doña Mercedes Calleja Benet, vecino
de Pamplona, Tudela, 24.- D.N.I. número 1.457.640.

9.- DON MANUEL SALCEDO IZU, mayor de edad, indus -
trial, casado con Doña María Teresa Arrondo Ayesta
rán, vecino de Pamplona, Conde Rodezno, 11-4º.- D.

N.I. número 15.529.817. -----

Los comparecientes hacen constar que ostentan la -



E 0051051

condición civil foral navarra. -----

INTERVIENEN..- Todos por su propio nombre; y Don Jo

sé Ramón Pardinas, además de por sí, en representa
ción de: -----

10.- DON JOSE JAVIER URRUTIA ZABALZA, mayor de -----

edad, Notario, casado con Doña María Teresa Sagar -----

dia Armisen de vecindad civil foral (c/ Paulino -----

Caballero, 48), residente en Baracaldo, con D.N.I. -----

número 15.553.435, interviniendo por éste, en vir-----

tud de mandato verbal, por lo que yo, el Notario -----

advierto a todos de la necesidad de una ratifica -----

ción posterior por el Sr. Urrutia, dada la urgen -----

cia del otorgamiento. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen y a salvo -----

de la advertencia dicha, capacidad legal necesaria -----

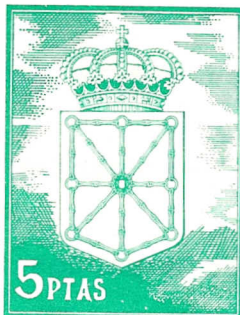
para formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE -----

FUNDACION, y al efecto, -----

----- OTORGAN: -----

PRIMERO.- Todos los comparecientes, según intervienen, constituyen en este acto una Fundación de Estudios y Actividades de Interés Social "RODE", abreviadamente, FUNDACION RODE, constituida con arreglo a la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra, siendo su objeto y finalidad el fomento de actividades de interés social y la promoción de estudios de cualquier clase, y de la investigación, mediante concesión de becas, bolsas de estudio, pensiones, préstamos al honor sin interés y otras ayudas económicas. - Estará domiciliada en Pamplona, calle Rioja, 4-8º "C", y con los demás requisitos que se determinan en los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación. -----

Me entregan los Srs. comparecientes estos Estatutos de la Fundación, que constan en tres folios de papel timbrado provincial, serie D. números 0961201, 0961202 y 0961203, fechados en Pamplona hoy extendidos a máquina y firmados por todos los comparecientes, según intervienen en el final del



E 0051049

último folio. legitimo las firmas de todos. Se ratifican todos en el contenido y lo aprueban, ratifican y elevan a escritura pública. Quedan unids, como documento incorporado, a esta escritura. ----

SEGUNDO.- Todos los comparecientes, según interviene, dotan a la Fundación RODE, como capital fundacional, con UN MILLON DE PESETAS. -----

Aportado por todos en igual proporción, en dinero.

Esta dotación constituye el patrimonio inicial de la Fundación, que, por lo demás y para el futuro será el determinado por el art. 6º de los Estatutos, integrándose, además, por lo señalado en el art. 7º, y destinándose sus rentas al cumplimiento de los fines de la Fundación conforme se indica en el art. 8º de los Estatutos, es decir, un cincuenta por ciento al meno anual dentro de Navarra o en favor de personas de condición civil foral navarra.

La dotación se halla en Caja de la Fundación. ----

TERCERO.-- Los fundadores, dan a este acto carácter de Junta General Universal, que aceptan por unanimidad, y toman los siguientes acuerdos, que formalizan en este acto:-----

1º.- Constitución del Patronato de la Fundación. -

Se constituye con los mismos fundadores que nombran y aceptan, respectivamente los cargos, en este modo y forma: -----

PRESIDENTE: DOÑA ROSA MARIA ARMISEN ARDANAZ. ----

VICEPRESIDENTE: DON JOSE RAMON PARDINAS SANZ. ----

VOCALES: DOÑA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ-ECHEVERRIA ORTEGA. -----

DOÑA MARIA ROSARIO FERNANDEZ DEL RIEGO.-----

DOÑA MARIA JOSEFA ARMISEN ARDANAZ.-----

DON FRANCISCO GOÑI NEGRILLOS. -----

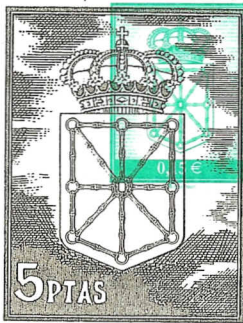
DON IGNACIO VILLA ELIZAGA. -----

VOCAL-TESORERO: DOÑA MARIA CONCEPCION TIRAPU BENGOCHEA. -----

VOCAL-SECRETARIO: DON JOSE JAVIER URRUTIA ZABALZA.

Constan las circunstancias personales de todos en -

la comparecencia de esta escritura. -----

TIMBRE DE
NAVARRA

J2744554

E 0051047

2º.- Nombramiento de Apoderados o Delegados y sus
FACULTADES. _____

Conforme al artículo 16º de los Estatutos de la -
Fundación: _____

Nombran como Apoderados o Delegados del Patronato
a los señores Doña María Concepción Tirapu Bengoe-
chea, Don Francisco Gofñi Negrillos, Don José Javier
Urrutia Zabalza, Doña Rosa María Armisen Ardanaz, -
Doña María Josefa Armisen Ardanaz y Don Manuel Sal-
cedo Izu, constan sus circunstancias personales en
la comparecencia. Los nombrados, que aceptan, los -
cargos, tendrán las siguientes facultades, que -
ejercitarán mancomunadamente dos cualesquiera de -
los nombrados. _____

a) Para realizar toda clase de actos y contratos -
de gestión, administración y disposición sobre los
bienes, muebles o inmuebles, o participaciones in-
divisas de los mismos, derechos y acciones, sin li-
mitación, por precio, cuantía y condiciones o moda-
lidades que libremente estipulen; y en consecuen -

cia los concernientes a la apertura de cuenta so -
rrientes o de crédito, y todas las referentes a le -
tras y efectos mercantiles, firmando talones, depo -
sitando y retirando sumas, valores y cantidades, -
constituyendo depósitos y cancelándolos. -----

b) Para comparecer ante toda clase de Tribunales, -
Autoridades y Entidades, Centros, Dependencias y -
Funcionarios, del Estado, Región, Municipio, Enti -
dades Autónomas y la Comunidad Foral de Navarra,
ejercitando acciones de cualquier índole, poniendo
excepciones y entablando recursos y transigiendo, -
desistiendo y practicando cuantos actos procesa -
les estimen oportunos; otorgar poder a Procuradores
practicar requerimientos de todas clases; y, cuan -
tos actos crean necesarios o convenientes en rela -
ción a las facultades que se les confieren. -----

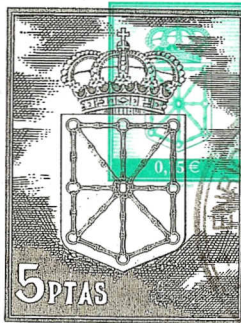
c) y Otorgar y firmar los documentos públicos y pri -
vados necesarios o precisos, incluso escrituras -
adicionales o de subsanación. -----

3º.- Delegación especial.-----

Conforme al propio artículo 16º de los Estatutos, -
los fundadores delegan en Don José Ramón Pardinas
Sanz para la práctica, por sí sólo, de las gestio -

TIMBRE DE
NAVARRA

01/2007



J2744553

E 0051046

nes pertinentes ante los organismos públicos, especialmente de la Excm^a. Diputación Foral de Navarra, para conseguir la calificación para esta FUNDACION RODE de fundación de interés social, y las exenciones previstas para el régimen fiscal en el Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 2 de Diciembre de 1.976, y cualquiera otros que pudieran corresponderle, exenciones que los fundadores solicitan en este acto.

El señor Pardinas queda asimismo facultado para otorgar las escrituras o documentos subsanatorios que sean necesarios para la constitución y toma de razón en los Registros Públicos de esta Fundación. Así lo dicen y otorgan los comparecientes a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales.

Leída esta escritura por mí a los comparecientes,

previa renuncia al derecho que tienen para hacerlo
por sí, del que les entero, se ratifican y firman
conmigo. -----

De su conocimiento y de cuanto se consigna en este
instrumento público, extendido en cinco folios de
papel timbrado provincial, serie D. números -
0961214, 0961206, 0961216, 0961218 y 0961210, yo,
el Notario, doy fé.= -----

Estan las firmas de D^a Rosa Maria Armisen, D. Jo
se Ramon Pardinás, D^a Maria del Carmen Martinez E-
cheverria, D^a Maria Rosario Fernandez, D^a Maria Jose
fa Armisen, D^a Maria Concepcion Tirapu, D. Francis
co Goñi y D. Ignacio Villa y D. Manuel Salcedo.- -

SIGNADO.- JOSE JAVIER NAGORE YARNOZ.- RUBRICADOS.-

ESTA MI SELLO. -----

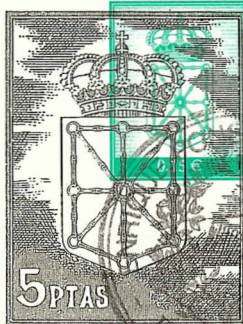
===== DOCUMENTO UNIDO =====

que no se transcribe por acompañarse a la presente
xerocopia de la misma debidamente legitimada. -----

ES PRIMERA COPIA de su matriz, con la que concuer-
da fielmente y con el número antes indicado obra en
mi protocolo corriente de instrumentos del presente
año y para la Fundación Constituida, expido en seis
folios del timbre de Navarra, E. 0051053, 0051051,



01/2007

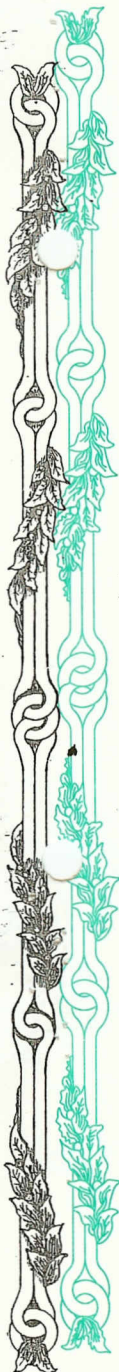


J2744552

E 0049011

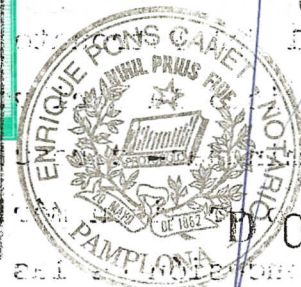
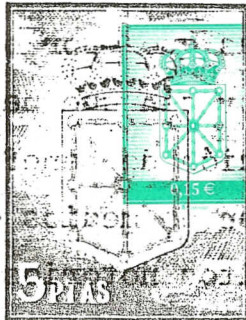
0051049, 0051047, 0051046 y el presente, EN PAMPLO

NA, al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. --



TIMBRE DE
NAVARRA

01/2007

TIMBRE DE
NAVARRA

J2744551

D 0961201

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE INTERES SOCIAL "RODE".

CAPITULO I

Denominación, domicilio y objeto.

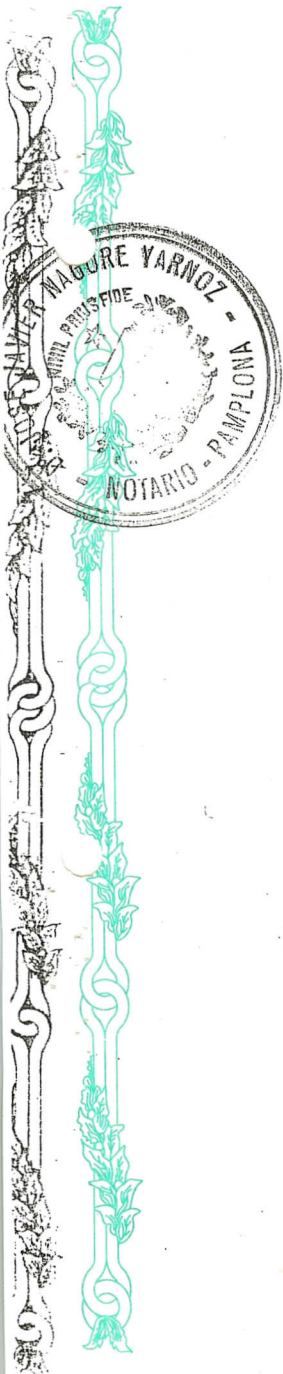
Artículo 1º.- La Fundación de Estudios y Actividades de Interés Social RODE (abreviadamente Fundación RODE), es una Fundación cultural privada, de interés social y naturaleza permanente, constituida con arreglo a la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra, y que se rige por los presentes Estatutos y las disposiciones normativas vigentes en Navarra, acogiéndose al efecto a todos los beneficios tributarios que se conceden en el art. 2º del Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de fecha 2.XII.76, y a cualquier otro que pudiere corresponderle.

Artículo 2º.- El domicilio de la Fundación se halla en Pamplona, calle Rioja, 4, 8º C. El Patronato podrá trasladarlo a otro lugar del territorio navarro.

Artículo 3º.- La Fundación goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 4º.- El objeto y finalidad de la Fundación RODE es el fomento de actividades de interés social y la promoción de estudios de cualquier clase y de la investigación, emdiante concesión de becas, bolsas de estudio, pensiones, préstamos al honor sin interés y otras ayudas económicas.

Artículo 5º.- Pueden ser beneficiarios de la Funda



ción todas aquellas personas que -por otorgamiento discrecional del Patronato y sin que nadie pueda - imponer al mismo la atribución de beneficios a per-
sonas determinadas- carezcan de medios económicos
suficientes o acrediten méritos notorios que justi-
fiquen la concesión de las ayudas. Tales prestacio-
nes serán de carácter gratuito. -----

----- CAPITULO II -----

Artículo 6º.- El patrimonio de la Fundación puede
estar compuesto por toda clase de bienes y dere- -
chos. El capital está integrado por las cantidades
que constituyen la dotación de los fundadores y -
por toda clase de bienes y derechos que se adque-
rán con tal carácter. -----

Artículo 7º.- La Fundación podrá adquirir, para el
cumplimiento de sus fines, otros bienes procedentes
de subvenciones, suscripciones, cuotas o donativos
concedidos por cualquier persona. -----

Artículo 8º.- Los bienes, frutos y rentas de la -
Fundación se entenderán adscritos y afectos, de -
forma directa, , inmediata, permanente e irrevoca-
ble a la realización de los fines para los que la
Fundación se instituye, sin interposición de perso-
nas a sus fines. -----

Más del cincuenta por ciento, como mínimo, de los
frutos, rentas o productos devengados por el patri-
monio fundacional en cada ejercicio, se aplicarán
dentro del territorio navarro o en favor de perso-
nas de condición civil navarra. -----

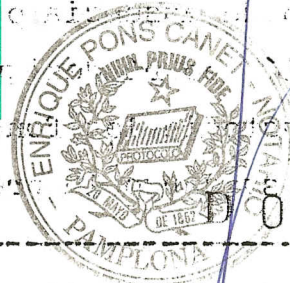
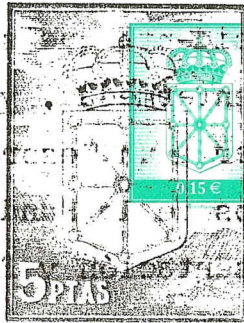
----- CAPITULO III -----

Artículo 9º.- El Patronato es el órgano encargado
del gobierno, administración y representación de -
la Fundación, sin que persona u organismo público

TIMBRE DE
NAVARRA

01/2007

NAVARRA



J2744550

0961202

- 2 -

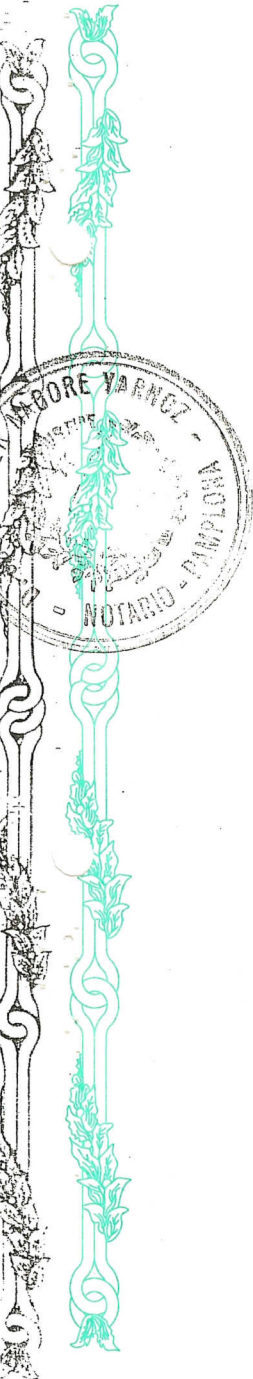
o privado ajeno al mismo, pueda desempeñar o inter-
venir en sus funciones salvo las facultades que
con carácter imperativo correspondan a la Diputa-
ción Foral de Navarra, según la legislación vigen-
te.

Artículo 10º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el
artículo anterior, los fundadores dejan a la libre
decisión del Patronato el cumplimiento e interpre-
tación de su voluntad, siempre y cuando no se vaya
contra lo expresamente prohibido por la legisla-
ción y sin más trabas que las establecidas obliga-
toriamente por ésta.

Artículo 11º.- El Patronato es un órgano colegiado
con un máximo de diez miembros. Los cargos del Pa-
tronato son de confianza y honoríficos, con una du-
ración indefinida; su desempeño es gratuito e in-
compatible con cualquier otro cargo retribuido den-
tro de la Fundación.

Artículo 12º.- Las vacantes del Patronato que se
produzcan por fallecimiento, renuncia o incapaci-
dad de sus titulares serán cubiertas por acuerdo
de la mayoría del Patronato. El traslado del domi-
cilio de uno de los miembros del Patronato fuera
de Navarra, facultará a éste para pedir la dimi-
sión del cargo.

Artículo 13º.- El Patronato es el órgano encargado
de elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a



su Presidente, a un Vicepresidente que sustituya a éste en caso de ausencia o enfermedad, y a un Secretario. También podrá designar a un Tesorero, que recaude y custodie los fondos de la Fundación y que tenga a su cargo la presentación y firma del Balance. -----

Artículo 14º.- Al Presidente o Vicepresidente en su caso, corresponde convocar al Patronato cuantas veces lo estime oportuno o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se comunicará con suficiente antelación, señalando el lugar de la reunión y el orden de los asuntos a tratar en la misma. Para la validez de las reuniones del Patronato será necesario que concorra la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. Cada año habrá un mínimo de dos reuniones. -----

Artículo 15º.- El Patronato tiene todas las atribuciones concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin perjuicio de las demás facultades que le atribuyan los Estatutos o resulten inherentes al mismo. Le compete además la organización de su funcionamiento externo e interno. -----

El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores. -----

Artículo 16º.- El Patronato podrá designar uno o varios delegados o apoderados de la Fundación; sus competencias se señalarán por aquél. -----

Artículo 17º.- Es deber del Patronato dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores, vigilar la aplicación acertada de las inversiones, y conservar diligentemente los bienes de la Fundación. De-----

diente al ejercicio anterior. También aprobará -
una memoria de las actividades desarrolladas y de
la gestión económica. -----

----- CAPITULO V -----

De la extinción y disolución. -----

Artículo 23º.- La Fundación se extinguirá cuando -
a juicio del Patronato -por acuerdo de la mayoría
de dos tercios del mismo- no pueda cumplir los fi-
nes fundacionales. En este acuerdo, el Patronato -
determinará el destino de los bienes de la Funda -
ción a los fines culturales que estime más oportu-
nos, en relación al objeto fundacional. -----

Artículo 24º.- Una vez acordada la disolución de -
la Fundación, el Patronato nombrará, por mayoría -
de dos tercios de sus miembros, una comisión -
encargada de la liquidación de los bienes de la -
Fundación y su aplicación al destino acordado. ---
Pamplona, a diecisiete de Febrero de mil novecien-
tos ochenta y cuatro. -

Rosa Arce

Carretero

El Patrono F. al Patrono

C. Arce

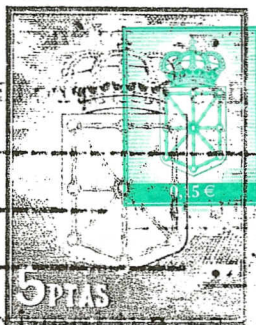
Arce

Jose Arce

Arce

TIMBRE DE
NAVARRA

2007

TIMBRE DE
NAVARRA

J2744549

0961203

berá procurar, igualmente, la adecuada publicidad de las actividades de la Fundación.

CAPITULO IV

De la gestión económica.

Artículo 18º.- La Fundación observará en su gestión económica los principios de una recta, prudente y ordenada administración.

Artículo 19º.- La Fundación llevará los libros exigidos por la legislación, y los que estime convenientes según el sistema de contabilidad adoptado.

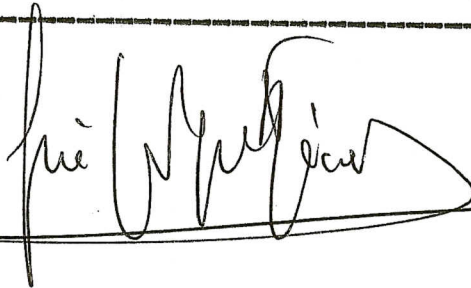
Artículo 20º.- El Patronato aprobará para cada ejercicio económico, que será anual y coincidirá con el año natural, un presupuesto en el que se recogerán con el debido detalle todos los ingresos y gastos corrientes. Como ingresos se computarán las rentas de los bienes de la Fundación, y en los gastos se distinguirán los generales y los de administración; éstos no podrán exceder del diez por ciento de los ingresos anuales ordinarios.

Artículo 21º.- Al final de cada ejercicio, y con plazo suficiente para cumplir las obligaciones legales, el Patronato aprobará los presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, que serán siempre nivelados, junto con una memoria explicativa de los mismos.

Artículo 22º.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada año el Patronato aprobará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance, correspon-

01/2007

VIER NAGORE YARNOZ, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la Capital, DOY FE: 2744548 que la presente xerocopia extendida en tres folios de papel comun xerocopiados por ambas caras que sello cada una de ellas con el de mi Notaría, es identica a su original unida a la escritura matriz nº 251 de mi protocolo corriente de instrumentos del presente año, por lo que la legitimo, EN PAMPLONA, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.




DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN: Yo, ENRIQUE PONS CANET, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en la Capital,

DOY FE: Que la presente fotocopia, extendida sobre diez folios de papel del Timbre de Navarra de la Serie J, números 2744557, 2744556, 2744555, 2744554, 2744553, 2744552, 2744551, 2744550, 2744549 y el presente, es reproducción, fiel y exacta de su original, que tengo a la vista y devuelvo, quedando anotada en mi Libro Indicador de la sección 2ª, con el número 176/2008.

PAMPLONA, a veintiuno de febrero de dos mil ocho.

0,15
€ SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

